



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

uccb

DECRETO NÚMERO 2321 DE 2011

30 JUN 2011

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3050 de 1997

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 779-1 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

Que para garantizar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y procedimentales se requiere otorgar a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el artículo 779-1 del Estatuto Tributario.

Que con fundamento en la actual estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se hace necesario precisar las competencias señaladas en el Estatuto Tributario para efectos de ordenar las facultades de registro a que hace referencia el artículo 779-1 Ibídem, así como su norma reglamentaria, en el sentido de establecerlas para los Directores Seccionales de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas, así como para el Director de Gestión de Fiscalización y el Subdirector de Fiscalización Tributaria, según el caso.

Que igualmente se requiere modificar el artículo 16 del Decreto 3050 de 1997, relacionado con la obligación de requerir previamente el pago o compensación, antes de iniciar proceso penal contra retenedores y responsables del IVA, para hacer referencia a la norma vigente y ampliar la forma de comunicar este requerimiento, permitiendo el uso de nuevas tecnologías.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Modificase el artículo 1 del Decreto 3050 de 1997, el cual queda así:

2.

**Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3050 de 1997"**

**"Artículo 1. Facultades de registro.** Para efectos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 779-1 del Estatuto Tributario, son competentes para ordenar el ejercicio de las facultades allí contenidas, los Directores Seccionales de Impuestos, los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, los Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas.

También son competentes para ejercer estas facultades, el Director de Gestión de Fiscalización, el Subdirector de Fiscalización Tributaria, para el control y penalización tributaria y el Subdirector de Fiscalización Aduanera, para la represión y penalización del contrabando."

**ARTÍCULO 2.** Modificase el artículo 16 del Decreto 3050 de 1997, el cual queda así:

**"Artículo 16. Obligación de requerir previamente el pago o compensación, antes de iniciar proceso penal contra retenedores y responsables del IVA.** Antes de presentar la correspondiente denuncia penal por las conductas descritas en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000, el funcionario competente deberá requerir al retenedor o responsable, según el caso, para que cancele, acuerde el pago, o solicite la compensación de las sumas adeudadas, dentro del mes siguiente a la comunicación del requerimiento que se podrá efectuar por cualquier medio."

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C.,

**30 JUN 2011**

**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público